REGLAMENTO FONDO APOYO SOLIDARIO

INTRODUCCIÓN

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE IMPORTADORA MONGE DE ALAJUELA S.A. Y AFINES, ASEIMO**, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N.º 6970, dicta el siguiente Reglamento de Fondo de Apoyo Solidario, para regular la actividad de ayuda solidaria entre ASEIMO y sus asociados, de una manera más eficiente.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DE LA POLÍTICA GENERAL DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS: Colaborar con los asociados, en casos o situaciones extraordinarias manteniendo un sentido solidario y dentro de las posibilidades de ASEIMO, en concordancia con los fines del solidarismo, establecidos en la Ley de Asociaciones Solidaristas, N.º 6970: solidaridad, justicia, paz social, armonía obrero patronal y desarrollo integral de los asociados.

ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS DE LA ENTREGA DE APOYO SOLIDARIO: Los objetivos perseguidos por ASEIMO, contenidos en este Reglamento son:

a) Otorgar un auxilio económico para los asociados en situaciones de emergencia, salud y fallecimiento.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados en casos de catástrofe debidamente probada.

c) Cualquier otro objetivo que se ajuste al espíritu solidario de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamentos que rigen a ASEIMO, en relación con la situación social de los asociados.

ARTÍCULO 3. DE LOS OBJETIVOS DEL REGLAMENTO: Los objetivos de este Reglamento son:

a) Establecer el origen de los recursos económicos para el financiamiento del Fondo.
b) Reglar, y normar la constitución de los beneficios que brinda el Fondo Apoyo solidarios.
c) Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de ayudas sociales, de conformidad a los diferentes tipos de ayudas solidarias.

ARTÍCULO 4. DE LAS DEFINICIONES: Para los efectos de este Reglamento se utilizarán los siguientes términos, que se proceden a definir:

a) **Administración:** Se refiere al administrador y al personal administrativo de ASEIMO.
b) **ASEIMO:** Se refiere a la Asociación Solidarista de Empleados de Importadora Monge de Alajuela S.A. y afines.
c) **Asamblea:** Asamblea General Ordinaria de ASEIMO.
d) **Asociado:** Miembro afiliado de ASEIMO, previstos en el artículo 5 de los estatutos.
e) **Junta Directiva:** Es la Junta Directiva de ASEIMO.
f) **Ayuda Solidaria**: Beneficio otorgado con base en las disposiciones de este Reglamento, que provienen del Fondo Apoyo solidario.
g) **Calamidad:** Cualquier evento súbito imprevisto, no provocado por la persona, y que afecte directamente su vida, su salud o su patrimonio.
h) **Desembolso:** Entrega de dinero por medio de los mecanismos establecidos por la Administración.
i) **Estatutos:** Estatutos de ASEIMO.
j) **Fondo de Ayudas Solidarias:** Conjunto de recursos económicos reunidos con el fin de colaborar, en situaciones extraordinarias de los asociados.
k) **Ley:** Se refiere a la Ley 6970 de Asociaciones Solidaritas.
l) **Núcleo familiar:** Está constituido por el cónyuge o conviviente, hijos y padres.
m) **Patrono:** Grupo Monge y empresas afines.
n) **Reglamento:** Se trata del presente reglamento que contiene el conjunto de normas para regular la concesión de ayudas solidarias.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE AYUDAS SOLIDARIAS

ARTÍCULO 5. DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función, en relación con el proceso de ayudas solidarias, es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de ASEIMO.

Las funciones de la Junta Directiva, con relación al proceso de ayudas solidarias, son las siguientes:

a) Emitir el Reglamento y sus reformas.
b) Establecer los tipos y alcances de las Ayudas Solidarias.
c) Será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de ayudas solidarias que se presenten al auxilio de este Reglamento.
d) Verificar que las ayudas se concedan de acuerdo con los requisitos y montos que considera este Reglamento y sin quebrantar ninguna Ley de la República.
e) Registrar en el libro de actas, las resoluciones tomadas en cuanto a las solicitudes de ayudas que se autoricen.

ARTÍCULO 8. DE LA ADMINISTRACIÓN: Compuesto por los colaboradores de ASEIMO, liderados por su Gerente.

Las funciones de la Administración serán:

a) Recibir las solicitudes de ayudas solidarias.
b) Acompañar a los solicitantes de las ayudas solidarias para que completen la documentación respectiva. Si detecta alguna anomalía que pueda atrasar el trámite, así como cualquier otra situación, se mantendrá en comunicación con el solicitante.
c) Analizar la finalidad de la solicitud del asociado, asimismo evaluar la situación por la cual solicita la colaboración y la situación económica del solicitante.
d) Elevar a la Junta directiva las solicitudes analizadas y con los soportes completos para la determinación de la ayuda.
e) En el caso de las solicitudes aprobadas procederá a comunicarle a los asociados la resolución de su solicitud; encargándose de los trámites de ejecución final del proceso.

ARTÍCULO 9. DE LOS SUJETOS QUE PUEDEN BENEFICIARSE DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS: Podrán beneficiarse de este fondo los asociados y el beneficiario en caso de fallecimiento del asociado, de la siguiente manera:

a) Asociados, quienes deben mantener las siguientes condiciones:
   i. Asociados con 3 meses de afiliació,
   ii. Estar al día en sus obligaciones con la asociación y
   iii. Cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en este Reglamento, sus anexos y manuales si los hubiera.

b) Beneficiario de los asociados:
   i. Cuando el asociado hubiere determinado un beneficiario de la ayuda especial en caso de su fallecimiento.

CAPÍTULO TERCERO
DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 10. DE LAS PRINCIPALES FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO: Este fondo se financiará principalmente por:

Una reserva determinada en estatutos del 1% de los excedentes netos del periodo anterior, los cuales se registran luego de aprobados los excedentes en asamblea general anual.

ARTÍCULO 11. DE OTRAS FUENTES DEL FINANCIAMIENTO DEL FONDO: Fuentes alternativas de financiamiento de este fondo, son los siguientes:

a) Montos extraordinarios establecidos por la Junta Directiva, en caso de que el fondo se encuentre desfinanciado, por la cantidad de operaciones realizadas.
b) Montos provenientes de actividades especiales para fortalecer el fondo.
c) Todo tipo de donaciones que se realicen específicamente a este fondo.
d) Cualquier otro origen legal.

ARTÍCULO 12. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: La administración del fondo estará a cargo de la Administración de ASEIMO, sin embargo, sólo podrá realizar desembolsos previa autorización de la Junta Directiva para solicitudes de apoyo y en casos especiales.

ARTÍCULO 13. DEL MANEJO CONTABLE DEL FONDO: En la contabilidad de ASEIMO se deberá contabilizar por separado el manejo del fondo, pudiéndose determinar la existencia actual del mismo, en cualquier momento que se solicite. La Administración velará porque

en la contabilidad de la Asociación, se reflejen las partidas necesarias, para el correcto manejo contable.

ARTÍCULO 14. DE LA INVERSIÓN DE LA RESERVA DEL FONDO: La reserva de estos Fondos podrá invertirse en títulos valores, que rindan el mayor interés posible dentro de las mejores condiciones de garantía. Las utilidades o rendimientos que se generen serán reinvertidos en el mismo fondo para sus fines.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TIPOS DE AYUDAS SOLIDARIAS Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA

ARTÍCULO 15. DE LOS TIPOS DE AYUDAS SOLIDARIAS: Para solventar las situaciones especiales de los asociados, en caso de situaciones de emergencia, se ofrecen las siguientes ayudas solidarias:

a) **Calamidad Doméstica:** Se define como cualquier evento súbito e imprevisto, no provocado por el solicitante y su familia, que afecte directamente la vida, la salud o el patrimonio del solicitante y el de su grupo familiar.

b) **Gastos de sepelio por la muerte del Asociado**: Ayuda solidaria que recibe el beneficiario determinado de manera previa por el asociado en caso de su fallecimiento. En caso de no indicarse el beneficiario lo recibirán los familiares del asociado fallecido en el siguiente orden excluyente y en partes iguales, (de aplicarse):
   i. Cónyuge.
   ii. Hijos.
   iii. Padres.
   iv. Hermanos.

En caso de no existir ninguno de estos familiares se declarará desierta esta ayuda solidaria.

c) **Gastos de sepelio por la muerte de un familiar:** Ayuda solidaria que recibe únicamente el asociado por el fallecimiento de un miembro del núcleo familiar, definiendo el beneficio para los siguientes parentescos legalmente declarados ante las entidades públicas y civiles correspondientes:

a. Padres.
b. Cónyuge.
c. Hijos mayores a 7 años.

d) **Enfermedad terminal:** Ayuda solidaria que recibirá únicamente el asociado que se encuentre sufriendo una enfermedad terminal.
e) **Intervención quirúrgica no cubierta por la C.C.S.S. ni el I.N.S.:** Ayuda solidaria para una intervención quirúrgica que no cubra la C.C.S.S. ni el I.N.S. y esté en riesgo la vida del paciente. Se incluye en este beneficio: cónyuge (legalmente registrado), hijos, padre y madre del asociado.
f) **Compra de implementos médicos:** Ayuda solidaria que podrá recibir los asociados, para efecto de la compra de medicamentos o implementos médicos que no proporciona la C.C.S.S. o el I.N.S. Se incluye en este beneficio: cónyuge (legalmente registrado), hijos, padre y madre del asociado.
g) **Destrucción Total o Parcial de Vivienda por incendio o desastre natural, no atribuible al propietario**: Ayuda solidaria que podrán recibir los asociados en caso de pérdida parcial o total del inmueble utilizado como vivienda.
h) **Casos no previstos en este Reglamento**: La Junta Directiva podrá conocer la posibilidad de realizar ayudas solidarias no previstas en este Reglamento; las cuales, en caso de ser aprobadas por este órgano, deberá fundamentarlo en el acuerdo que se tome para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA OBLIGATORIEDAD, PREFERENCIA Y LIMITACIONES A LA AYUDA MUTUAL

ARTÍCULO 16. DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS OBLIGATORIAS: Son derechos de los asociados las siguientes ayudas solidarias:

a) Gastos de sepelio por la muerte del asociado.
b) Gastos de sepelio por la muerte de un miembro del núcleo familiar del asociado como lo define el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS PREFERENCIALES: Después de las ayudas solidarias obligatorias, indicadas en el punto anterior, tendrán preferencia las siguientes ayudas solidarias, es decir, serán cubiertas de existir recursos suficientes:

a) Enfermedad terminal.
b) Intervención quirúrgica no cubierta por la C.C.S.S. ni el I.N.S.
c) Compra de medicamentos e implementos médicos.

ARTÍCULO 18. DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS SIN PREFERENCIA: Las siguientes son ayudas solidarias que se realizarán en caso de existir fondos para ello, luego de haberse cubierto las ayudas sociales de los dos artículos anteriores:

a) Calamidad Doméstica.
b) Destrucción total o parcial de vivienda por incendio o desastre natural, no atribuible al propietario.
c) Casos no previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 19. DE LAS IMPOSIBILIDADES DE RECIBIR AYUDAS SOLIDARIAS: No se otorgarán ayudas solidarias, en los siguientes casos:

a) Para reparar daños de vehículos automotores, ocurridos por accidentes o robos, en los casos en que se demuestre que el beneficiario ocasionó la situación por la que solicita la ayuda.
b) Excepto en los casos previstos en el artículo 16 de este Reglamento (Gastos por Sepelio), no se otorgará la ayuda solidaria si el solicitante no demuestra que carece de los recursos necesarios para cubrir el gasto por el cual solicita dicha ayuda.
c) Pago de obligaciones contraídas por la persona tales como civiles, comerciales, u otros embargos.
d) Pagos en Casas de Empeño, Tarjetas de Crédito.
e) Gastos onerosos tales como matrimonios, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos, nacimientos y grados.
f) Daños en aparatos eléctricos o electrónicos a causa de un cortocircuito o una descarga eléctrica.
g) Gastos generados por procesos judiciales.

ARTÍCULO 20. DEL LÍMITE EN CASO DE QUE LOS EVENTOS AFECTEN A MÁS DE UN ASOCIADO DE MANERA SIMULTÁNEA: De darse un acontecimiento que afecte de manera simultánea a más de un asociado, como por ejemplo que ambos cónyuges sean asociados; la ayuda solidaria no podrá sobrepasar, bajo ninguna causa, más de 1,5 veces del monto original propuesto para tal ayuda.

ARTÍCULO 21. EN EL SIGUIENTE CUADRO SE MUESTRAN LOS MONTOS Y CARÁCTER DE LAS POSIBLES AYUDAS SOLIDARIAS:

TIPO DE AYUDA SOLIDARIA	MONTO DETERMINADO	PRIORIDAD
Gasto del Sepelio del asociado Fallecido	¢500.000	Obligatorio
Gasto de sepelio del miembro del núcleo familiar.	¢300.000	Obligatorio
• Enfermedad terminal • Compra de medicamentos o implementos médicos	Hasta por la suma de ¢250.000	Preferencial
Intervención Quirúrgica	Hasta por la suma de ¢300.000	Preferencial
Pérdida total o parcial de la vivienda del asociado.	Hasta por la suma de ¢300.000	Sin preferencia
Calamidad doméstica	Hasta por la suma de ¢150.000, por evento.	Sin preferencia
Casos no previstos en este reglamento.	Hasta por la suma de ¢150.000	Sin preferencia

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22. DE LA SOLICITUD. Los siguientes son los requisitos para presentar la solicitud de las diferentes ayudas solidarias:

Las solicitudes que presenten para acceder a estos beneficios se presentarán a la administración de ASEIMO en forma escrita, firmada por el solicitante o representante, con los documentos que exige este Reglamento para justificar dicha solicitud.

Plazo para solicitar la ayuda: Las solicitudes para optar por las ayudas solidarias deberán presentarse dentro de los 60 días naturales después de haber ocurrido el evento, salvo que debido a casos fortuitos en el área de salud del asociado le impida realizar el reclamo, el cual debe ser documentado por el Centro de Salud, la solicitud fuera de tiempo será elevada a la Junta Directiva para su revisión.

Posterior a este plazo se pierde el derecho, sin excepción. Si el último día es un sábado, domingo, día feriado o es un día que la asociación no labore, se considerará como último día del plazo el siguiente día hábil.

Entre los documentos indispensables, se encuentran los siguientes:

a) Para solicitar la ayuda de Gastos de Sepelio del Asociado fallecido

- Solicitud escrita de ayuda.
- Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona difunta.
- Certificado de defunción extendido por el Registro Civil. **Se sugiere a todos los asociados actualizar datos en el Registro Civil para efectos de no tener problema a la hora de solicitar esta ayuda, ya que, si los familiares no aparecen como tales en el Registro Civil, no se podrá brindar la ayuda correspondiente.**
- Copia de la cédula de identidad del o los beneficiarios.

b) Gastos de Sepelio del Miembro del Núcleo Familiar el Asociado.

- Solicitud escrita de ayuda.
- Fotocopia de la cédula o documento de identidad de la persona difunta.
- Certificado de defunción extendido por el Registro Civil.
- Copia de la cédula de identidad del o los beneficiarios.

c) Por enfermedad terminal

- Solicitud escrita de ayuda.
- Copia de la cédula de identidad de quién solicita el beneficio.
- Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social que haga constar la condición de enfermedad terminal.
- Facturas Proforma de las recomendaciones médicas por las que solicita la ayuda.

d) Por Intervención Quirúrgica:

- Solicitud escrita de ayuda.

- Copia de la cédula de identidad de quién solicita el beneficio.
- Certificado médico extendido por la Caja Costarricense del Seguro Social o el INS indicando y que haga constar el impedimento de ejecutar la intervención quirúrgica.
- Facturas Proforma de la intervención quirúrgica, emitidas por el médico que la practicará.

e) Compra de Medicamentos o Implementos Médicos

- Solicitud escrita de ayuda.
- Copia de la cédula de identidad de quien solicita el beneficio.
- Facturas Proforma de los medicamentos o implementos médicos solicitados.
- Receta médica del médico tratante.

f) Por Pérdida Parcial o Total de la Vivienda del Asociado.

- Solicitud escrita de ayuda.
- Pruebas del desastre causado.
- Presentación del certificado de la propiedad.
- Facturas proforma o contrato de gastos por reparación.
- Informe de la entidad encargada de la atención del desastre; municipalidad, comisión nacional de emergencias, bomberos, fuerza pública o cualquier otra que intervenga en el proceso del hecho reportado.

g) Casos no provistos en este reglamento

- Solicitud escrita de ayuda.
- Copia de la cédula de identidad de quien solicita el beneficio.
- De acuerdo con la solicitud de ayuda, la Junta Directiva estaría solicitando los comprobantes o pruebas requeridas para analizar el caso y autorizar o no la ayuda.

ARTÍCULO 23. DEL TRÁMITE DADO POR LA ADMINISTRACIÓN: El personal Administrativo de ASEIMO, después de recibida la solicitud de ayuda solidaria, deberá:

1. Recibir y verificar todos los documentos probatorios que presenten los beneficiarios o sus representantes, enumerados en los objetivos de este reglamento.

- **Apoyos obligatorios:** Estas solicitudes serán gestionadas por la administración de manera inmediata con aprobación de la gerencia general según los montos definidos en el art 21.
- **Apoyo Preferencial y Sin preferencia:** Serán elevadas a la junta directiva para su valoración.

2. Preparar el informe de los beneficios otorgados. El mismo contemplará como mínimo:

i. Información personal del beneficiario (nombre, edad, sexo).
ii. Motivo del beneficio.
iii. Monto del beneficio otorgado.
iv. Fecha de emisión del beneficio y destinatario del beneficio (datos personales).

ARTÍCULO 24. DE LA ELEVACIÓN DE LOS CASOS A LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando un caso deba ser elevado a Junta Directiva, porque la ayuda solicitada no esté contemplada en este Reglamento; la Administración debe preparar el informe del caso, el cual contemplará como mínimo:

i. Información personal del beneficiario (nombre, edad, sexo).
ii. Motivo de la solicitud del beneficio.
iii. Monto del beneficio solicitado.

Una vez analizado el informe, será Junta Directiva, quien brindará resolución del caso, aplicando para ello las ayudas definidas en el artículo 21.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 25. DE LA ASIGNACIÓN Y USO INDEBIDO DE LA AYUDA SOLIDARIA: Cuando se determine que la ayuda solidaria se otorgó con información falsa, incorrecta o incompleta aportada por el solicitante, además que dicha ayuda no fue utilizada conforme a lo indicado por este Reglamento y cada caso en particular, ASEIMO accionará la recuperación del dinero otorgado, siendo el costo del trámite y los intereses legales correspondientes a cargo del

solicitante; para ello se accionará la correspondiente deducción de planilla y la suspensión del asociado como beneficiario de las ayudas reguladas en este Reglamento, por un término de 3 años.

ARTÍCULO 26. DE LA SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, ADMINISTRACIÓN: El miembro de Junta Directiva, o de la Administración de ASEIMO que incurra en una falta igual a la indicada en el artículo anterior, será expulsado del órgano respectivo, y se le inhabilitará para solicitar ayudas solidarias por un período de tres años, cuando proceda.

Además, quedará inhabilitado por cinco años, para ocupar un puesto de Junta Directiva. Si se tratare de un miembro de la Administración de ASEIMO, la Junta Directiva estudiará el caso y podría inclusive ameritar el despido.

CAPÍTULO SÉTIMO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. DEL CARÁCTER AGOTABLE DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDAS SOLIDARIAS: El Fondo, es de carácter agotable y el otorgamiento de las ayudas estarán condicionadas a la disponibilidad y cuantía de este bajo el criterio de la Junta directiva.

ARTÍCULO 28. DE LA ENTREGA ÚNICA DE LAS AYUDAS SOLIDARIAS POR EVENTO SUCEDIDO: Los beneficios establecidos en este Reglamento se entregará una única vez y por una única causa cada 18 meses, salvo lo establecido en el artículo 16 (ayuda por sepelio) y 20 (dos beneficiarios asociados por una misma causa) de este Reglamento sobre ayudas categorizadas obligatorias. Las ayudas podrán ser tramitadas y otorgadas únicamente a los asociados de ASEIMO.

ARTÍCULO 29. DEL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: Las personas asociadas, miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía, los funcionarios de ASEIMO y los asociados en general, deben conocer el presente Reglamento, por lo que no podrán argumentar desconocimiento de algún criterio o disposición establecida en él.

ARTÍCULO 30. DE LA COMUNICACIÓN DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO: Una vez que se aprueben las modificaciones a este Reglamento, la Junta Directiva tiene que comunicarlas a las personas asociadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 31. DE LA APERTURA Y CIERRE DE LÍNEAS DE AYUDAS SOLIDARIAS: La Junta Directiva tiene la facultad de abrir y cerrar los diferentes tipos de ayudas solidarias, así como establecer prioridades, por el tiempo que estime conveniente, con el propósito de proteger y controlar la disponibilidad de los fondos de ASEIMO, también deberá aplicar las mismas condiciones de acuerdo con los artículos número 21 y 22.

ARTÍCULO 32. DE LOS CASOS NO PREVISTOS POR EL REGLAMENTO: Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con las disposiciones legales y estatuarias de ASEIMO. La Junta Directiva queda facultada para analizar y aprobar ayudas solidarias presentadas y que por alguna razón no cumplen con todas las condiciones de aprobación. En cada caso deberá constar en el acta pertinente la justificación de la resolución final aprobada.

ARTÍCULO 33. DE LA REVISIÓN MÍNIMA DEL REGLAMENTO: Es obligación de la Junta Directiva hacer, al menos, una revisión anual del Reglamento de Fondo de Apoyo Solidario vigente; en dicha revisión tienen que participar los integrantes de la Junta Directiva, y funcionarios de la administración de ASEIMO.

ARTÍCULO 34. DE LAS EXCEPCIONES: En todos los casos donde se requiera tramitar una excepción al Reglamento deberán conocerse y aprobarse por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. DE LA IMPOSIBILIDAD DEL USO DEL FONDO EN OTRA ACTIVIDAD: No se podrá hacer uso de los dineros del fondo, para otros fines que no sean los señalados en este Reglamento, salvo cuando el acumulado del dinero en el mismo sobrepase las necesidades y expectativas para lo que fue creado y expresamente sea autorizado por la Asamblea General Ordinaria y mediante una solicitud justificada por la Junta Directiva.

Control de Versiones:

Control de cambios	Fecha y Acta de registro
Aprobación del Reglamento Fondo Apoyo Solidario	24/07/2025, Acta 137